

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 034 -2011-A-MDBSH.

Banda de Shilcayo, 28 de Enero del 2011.

VISTO:

El escrito de fecha 05 de enero del 2011, presentado por el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, mediante el cual solicitan su reincorporación como trabajador de la Municipalidad Distrital de Banda de Shilcayo, en amparo a lo dispuesto por la Ley N° 24041 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que; el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades (en adelante la Ley), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que, mediante escrito que se da cuenta, el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, solicita a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, para que en atención a lo dispuesto por el Art 1° de la Ley N° 24041 se le reincorpore al cargo de RESPONSABLE DE IMAGEN INSTITUCIONAL que ocupaba el día 3 de enero del 2011 fecha en la que fue despedido arbitrariamente.

TERCERO: Que, del análisis desarrollado para el caso de autos, se aprecia que si bien es cierto el puesto que ocupaba el solicitante estaba incluido en el (CAP) Cuadro de Asociación de Personal y regulado en el (ROF) Reglamento de Organización de Funciones de esta institución, este cargo era de CONFIANZA, dado que su inclusión fue a designación directa por parte del anterior Burgomaestre, no habiendo postulado mediante concurso público para ocuparla.

CUARTO: Que, por su parte el Art. 2° de la Ley N° 24041, establece los supuestos en los que se comprende el beneficio señalado, siendo estos; i) Los servidores públicos contratados para desempeñar trabajos para obra determinada; ii) Los contratados para desempeñar labores en proyecto de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; iii) Los contratados para desempeñar labores eventuales o accidentales de contratación; y iv) Los Contratados para desempeñar funciones políticas o DE CONFIANZA.

QUINTO: Que, al haberse desempeñado bajo un cargo de CONFIANZA, el solicitante se encuentra inmerso en uno de los supuestos que no comprende el beneficio señalado por

///....



...///

el inciso 1º de la Ley N° 24041, careciendo su pedido de asidero legal, debiendo ser rechazado su pedido de reincorporación.

SE DICE: Que, con relación al despido arbitrario que se aduce en el escrito que se da cuenta, tenemos que de acuerdo al contrato de servicios personales suscrito por el solicitante con esta entidad con fecha 01 de julio del 2010, este tenía según lo prescrito por la **CLAUSULA CUARTA** como fecha de termino el día 31 de diciembre del 2010, por lo tanto, no existe despido arbitrario, habiéndose únicamente extinguido el vinculo laboral que existía entre las partes.

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, en atención a los fundamentos expuestos **IMPEDICENTE** la solicitud de Reincorporación presentada por el señor **JOSE MANUEL ROQUE RIVERA** debido a que esta no se encuentra amparada por Ley.

Artículo Segundo.-NOTIFIQUESE en forma personal con una copia de la presente Resolución de Alcaldía, tal como lo establece el artículo 45º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y archívese.

